

Se eliminaron cinco palabras y datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PROMÉXICO**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 26 JUL. 2012  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
 EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
 ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
 OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012  
 EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil doce.

**VISTO** para resolver la Inconformidad promovida por el Administrador Único de la empresa **NEW AGE OF INTERNATIONAL BUSINESS S.A. DE C.V.**, contra el acto de Fallo emitido en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N° LA-010K2W999-N15-2012 PARA CONTRATAR "SERVICIOS DE RECEPCIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRAMITACIÓN, LIBERACIÓN, TRANSPORTACIÓN AÉREA, TRAMITES ADUANALES Y ENTREGA EN EL AEROPUERTO SEDE DE LA CIUDAD DONDE SE LLEVE A CABO EL EVENTO, DE MUESTRAS DE EMPRESAS MEXICANAS QUE PARTICIPARÁN EN FERIAS QUE SE REALIZARÁN EN EL EXTRANJERO"**, Convocada por el Fideicomiso Público ProMéxico, y en la cual aparece como Tercero Interesado en virtud de la adjudicación del Contrato derivado de dicho evento la empresa **PALAZUELOS HERMANOS S.A. DE C.V.**; misma que fuera radicada bajo el expediente número **INC/001/2012/RVQ**, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso; presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y remitido a estas Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico, en fecha 16 de marzo del año dos mil doce, el Administrador Único de la empresa **"NEW AGE OF INTERNATIONAL BUSINESS"**, S.A de C.V., acude a presentar el Recurso de Inconformidad en contra del acto de Fallo emitido en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N° LA-010K2W999-N15-2012 PARA CONTRATAR "SERVICIOS DE RECEPCIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRAMITACIÓN, LIBERACIÓN, TRANSPORTACIÓN AÉREA, TRAMITES ADUANALES Y ENTREGA EN EL AEROPUERTO SEDE DE LA CIUDAD DONDE SE LLEVE A CABO EL EVENTO, DE MUESTRAS DE EMPRESAS MEXICANAS QUE PARTICIPARÁN EN FERIAS QUE SE REALIZARÁN EN EL EXTRANJERO"**, Convocada por el Fideicomiso Público ProMéxico.

*Recibido*

*26 julio 2012*

000550



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMÉXICO/RyQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RyQ

---- **SEGUNDO.**- Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce se admitió a trámite la inconformidad de referencia, radicándose bajo el número de expediente **INC/001/2012/RyQ** y ordenando al área convocante rendir un informe previo dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** sobre el Proceso Licitatorio de referencia y de **SEIS DÍAS HÁBILES** para rendir el Informe Circunstanciado; acuerdo que fue notificado al día siguiente de su emisión a la Convocante y el día veintiocho de marzo del mismo año a la inconforme mediante los oficios número **OIC/PROMÉXICO/RyQ/062/2012** y **OIC/PROMÉXICO/RyQ/066/2012**, respectivamente. -----

---- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se tuvo por recibido y acordado de conformidad el oficio número **UAF/DERMSG/CAC/235/2012**, recibido el veintiséis de marzo del año en curso en estas Áreas de Responsabilidades y Quejas, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales del Fideicomiso Público ProMéxico, mediante el cual rindió el informe Previo correspondiente, asimismo señaló a la empresa **PALAZUELOS HERMANOS, S.A. DE C.V.** como parte Tercero Interesada dentro del presente asunto, en atención a la Adjudicación del Contrato motivo del Procedimiento de Licitación Impugnado, proporcionando su domicilio y datos de identificación y se ordenó el traslado con copia de la demanda de Inconformidad a la empresa Tercero Interesada **PALAZUELOS HERMANOS, S.A. DE C.V.** en de que manifestara lo que a su derecho conviniera en el término de **LEY** que fue notificado personalmente a la misma mediante oficio **OIC/PROMÉXICO/RyQ/073/2012** el día treinta de marzo de dos mil doce. -----

----**CUARTO.**- Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número **UAF/DERMSG/CAC/251/2012**, suscrito por el Licenciado Mario Alberto Masse Alemán en su carácter de Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales del Fideicomiso Público ProMéxico y parte Convocante dentro del presente expediente, mediante el cual **RINDE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO** solicitado en autos, ordenándose el dar vista del mismo a la parte Inconforme, para los efectos legales conducentes, lo que se realizó mediante la notificación personal del oficio **OIC/PROMÉXICO/RyQ/099/2012** realizada el día trece de abril de dos mil doce. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

Se eliminaron siete palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTIAPG; 37 y 41 segundo párrafo de la LFTIAPG y el Trigésimo Segundo artículo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

--- **QUINTO.**- En fecha dieciséis abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito firmado por la Ciudadana [REDACTED] quien acreditó ser el Representante Legal de la Empresa Tercero Interesada "PALAZUELOS HERMANOS, S.A. DE C.V.", y mediante el cual comparece en autos a realizar la contestación al requerimiento formulado en relación a los hechos expuestos en el escrito de Inconformidad.-----

--- **SEXTO.**- Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de abril del presente año ampliando motivos de impugnación teniendo por hechas las manifestaciones del Ciudadano [REDACTED] Administrador Único de la Empresa "NEW AGE OF INTERNATIONAL BUSINESS, S.A. DE C.V.", en virtud de no ser procedente la ampliación requerida, toda vez que de la lectura del mismo no se desprende señalamiento alguno de elementos que le fueran desconocidos, y que respecto de ellos se hiciera valer la ampliación solicitada por el Inconforme, notificado por rotulón en la misma fecha.-----

--- **SÉPTIMO.**- En fecha dos de mayo de dos mil doce, ésta Titularidad tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte inconforme, la Entidad Convocante y el Tercero Interesado, consistentes en documentales simples y autorizadas, y la instrumental de actuaciones, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza dentro del presente procedimiento administrativo.-----

--- **OCTAVO.**- Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil doce, se ordenó el DAR VISTA POR UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES a las partes a fin de que formularán los ALEGATOS de su intención, lo que se notificó en fecha diecisiete de mayo del año en curso a la parte Inconforme y al Tercero Interesado, mediante los oficios números OIC/PROMEXICO/RVQ/132/2012 y OIC/PROMEXICO/RVQ/133/2012, respectivamente.-----

--- **NOVENO.**- En fecha veintidós de junio de dos mil doce, se tuvo por no realizados los ALEGATOS correspondientes a la parte Inconforme y al Tercero Interesado y se decretó el CIERRE DEL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, al no existir prueba pendiente de desahogo y al haber tenido por no recibidos los ALEGATOS de las partes Inconformes y Tercero Interesada, ordenando en el

000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

mismo acuerdo dictar la resolución correspondiente en la presente causa administrativa, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

--- PRIMERO.- El suscrito Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en los artículos 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11, 15, 65 fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º Apartado D, y 80 fracción I, punto 4 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11 del Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007; 2º fracción IX, 33 y 34 fracción III del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.---

--- SEGUNDO.- El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, la siguiente:

*Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la Inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...."*

En ese orden de ideas, por lo que se refiere a la impugnación del evento de fallo, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el día **veintiocho de febrero del dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintinueve de febrero al siete de marzo de dos mil doce**, sin contar los días **tres y cuatro de marzo** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **siete de marzo de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora por lo que se refiere a la Impugnación del acto de fallo.

Así las cosas, en atención a lo antes expuesto, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de fallo de la licitación pública impugnada.

**TERCERO.** La presente inconformidad se promovió por parte legitimada para ello, en razón de que el Ciudadano [REDACTED] acudió en nombre y representación de la empresa **NEW AGE OF INTERNATIONAL BUSINESS S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 90,543 noventa mil quinientos cuarenta y tres de fecha seis de septiembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número diecisiete del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, quien adquirió interés jurídico al momento de participar en el Proceso de Licitación cuyo Acto de Fallo hoy combate, Administrador Único que acudió en tiempo y forma a Inconformarse en **contra del Acto de Fallo** de fecha 28 veintiocho de febrero de 2012 dos mil doce, emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-010K2W999-N15-2012**, relativa a la Contratación de **"Servicios de Recepción, Consolidación, Tramitación, Liberación, Transportación Aérea, Trámites Aduanales y Entrega en el Aeropuerto Sede de la Ciudad donde se lleve a cabo el Evento, de muestras de Empresas Mexicanas que participarán en ferias que se Realizarán en el Extranjero"**, convocada por el Fideicomiso Público ProMéxico, dentro del término de seis días hábiles previsto en el artículo 65

Se eliminaron tres palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable e identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPIG; 37 y 41 segundo párrafo del RFTAIPIG y el Tercésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

000522



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012  
EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

Se eliminaron cuatro palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona fisca, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RFTAIPG y el Tígésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público término que transcurrió del veintinueve de febrero al siete de marzo de dos mil doce, por lo que teniendo que la inconformidad se presentó el día siete de marzo de dos mil doce, como se acredita con el sello de recepción de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que obra en la primer foja del escrito de impugnación y posteriormente turnada a esta Titularidad, es incuestionable que se interpuso de manera oportuna; y por parte de la Empresa PALAZUELOS HERMANOS, S.A. de C.V., compareció la Ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], Representante Legal personalidad que acreditó con la copia certificada de la Escritura Pública número 17340 diecisiete mil trescientos cuarenta, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 59 cincuenta y nueve con residencia en el Estado de México que obra en autos.-----

--- CUARTO.- Se procede a la transcripción de los elementos de agravio vertidos por la Inconforme, así como de lo manifestado por la Convocante y la Empresa Tercero Interesado, a fin de analizar los motivos de Inconformidad y las razones y fundamentos expuestos por la Convocante y la Tercero Interesado para sostener la improcedencia de la Inconformidad y la validez y legalidad del acto combatido, con la intención de precisar, en primer término, en forma clara y por técnica Procesal, la *litis* dentro del expediente en que se actúa, y con posterioridad resolver la controversia planteada en la misma. Por lo anterior se procede al análisis y estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por la Inconforme, valorando en forma conjunta y razonada las argumentaciones vertidas por la misma, así como de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; confrontándolos con las manifestaciones realizadas tanto por la Convocante como por el Propio Tercero Interesado, lo que se hace de la siguiente manera:-----

---- 1.- La Inconforme expuso sus agravios con los siguientes motivos de Inconformidad:

*"... Motivos de Inconformidad.- Resulta incongruente el acto que se impugna, toda vez que la convocante señala que mi representada no cumplió con la documentación requerida en la convocatoria, siendo que de la propia acta se advierten documentos que presentó mi representada los cuales, sin tener que entrar a un análisis detallado, se observa cumplen con los requisitos solicitados, pues en todo caso y de acuerdo a sus facultades la convocante en ese acto debió*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*rechazar mi propuesta al notar que no contaba con los requisitos establecidos en la convocatoria, no se hizo así, ya que los documentos que señala no fueron presentados, no afectaban la solvencia de mi proposición, además de que se utilizó el propio formato de la convocante, lo cual tampoco tomo en consideración al dictar su fallo.*

*Ahora bien en el acta de fallo, la convocante no utilizó el criterio de puntos porcentajes o de costo beneficio, que de acuerdo con la proposición de mi representada era la que más favorecía a los intereses de la federación, es decir más de tres millones de pesos por debajo de la propuesta presentada por PALAZUELOS, lo cual y según la investigación de precios que elaboró el área requirente (misma que deberá ser adjuntada por la autoridad al rendir su informe) debió ser suficiente para valorar al momento de dictar su fallo dada la alta especialidad técnica, y no simplemente señalar que utilizara el método binario para calificar o dar el fallo, el cual a todas luces podrá esta autoridad apreciar no se encuentra debidamente motivado, requisito sine qua non PARA QUE DICHO ACTO DE AUTORIDAD PUEDA SER VÁLIDO.*

*Finalmente dentro de los requisitos que señala la convocante no cumplí, y que se refiere específicamente a presentar patente de Agente aduanal propia, la autoridad debió justificar desde su convocatoria que solo participarían agentes aduanales, seguramente dada la alta especialidad técnica que se hizo y que dada la experiencia del suscrito tampoco era necesario para la prestación de los servicios licitados, sin embargo el no haber motivado y fundado tal requerimiento, viola e inobserva el principal principio rector de esta Ley el de IGUALDAD y que al no haber sido observado por la convocante dejó a mi representada en total y absoluto estado de indefensión.*

*Es por tales razonamientos que ésta H. Autoridad deberá dejar sin efectos el procedimiento licitatorio que en esta vía se combate...*

--- 2.- **El Área Convocante** en atención a los motivos de Inconformidad del recurrente, señaló en su Informe Circunstanciado lo siguiente:

**... RESPUESTA A LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD**

En cuanto al numeral V HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO, del escrito de inconformidad, señalo que lo manifestado en el inciso A), es cierto, como se acredita con la constancia del ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES del 27 de febrero del año en curso, que se anexa al presente oficio.

Lo que señala el inconforme en el inciso B) es cierto, sin embargo le preciso que corresponde únicamente a la presentación cuantitativa de los documentos sin que esa circunstancia signifique en modo alguno que la propuesta cumpliera con todos los requisitos exigidos, tan es así que en la propia Acta mencionada se asienta expresamente en su hoja 1 que se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, en tanto que en su hoja 3 se asienta que de conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación; por lo que es totalmente infundada la pretensión del inconforme en cuanto a que por el sólo hecho de haber presentado la documentación que se precisa en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones aludida, significara el cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Convocante, siendo obvio que el contenido de esa documentación es lo que fue objeto de análisis detallado; por todo lo anterior la actuación de la convocante se apegó en todo momento a lo que disponen los artículos 35 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 47 y 48 fracción III de su Reglamento, al tenor de los cuales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*precisamente en actos como el que nos ocupa debe recibirse la documentación de las proposiciones para su posterior evaluación detallada, no permitiendo la normatividad de la materia el desechamiento de alguna de ellas en dicho acto de apertura. Se pasa a reproducir, en lo conducente, el contenido de los preceptos jurídicos invocados.*

LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalente, y*
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

Reglamento de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.*

*En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.*

*Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

- III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.*

*Por lo que hace a la manifestación del inconforme que se identifica con el inciso C), es cierta parcialmente ya que efectivamente el fallo del procedimiento de contratación se llevó a cabo el 28 de febrero de 2012, como se acredita con las constancias del ACTA DE FALLO y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO que se anexan al presente oficio, pero es infundada e improcedente la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

manifestación en el sentido de que el fallo no está debidamente fundado y motivado, esto es así porque de la simple lectura al ACTA DE FALLO se acredita que en sus páginas 2 y 3, se señalan con precisión los requisitos incumplidos los cuales corresponden al contenido de la propuesta sobre los aspectos o requisitos a satisfacer, mismos que no se encuentran dentro de la propuesta del inconforme, la cual también se acompaña al presente oficio. A mayor abundamiento, en el capítulo de MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, el inconforme hace valer que es incongruente el acto que impugna (fallo) ya que la convocante señala que cumplió con la documentación requerida en la convocatoria y que de la propia acta se advierten los documentos que presentó, pues en todo caso y de acuerdo con sus facultades la convocante en ese acto debió rechazar su propuesta, lo que no se hizo ya que los documentos señalados como no presentados no afectaban la solvencia de la proposición, además de que utilizó el propio formato de la convocante. Sobre el particular, resulta incontestable precisar que el inconforme parte de razonamientos totalmente erróneos e infundados, toda vez que el hecho de que en el Acta de Fallo en su página 1 se haga constar que de la evaluación realizada por el Área Contratante resultó que presentó los documentos que se identifican bajo los numerales 1 al 16, eso no acredita en apego a derecho que se cumpliera con todos los requerimientos de la convocante y mucho menos desvirtúa en forma alguna que en la propia acta también se haga constar que de la evaluación realizada por el Área Requirente resultó que no cumplió con los diversos requisitos del anexo técnico 1 que se precisan en la mencionada acta de fallo, en sus hojas 2 y 3, documental pública a la que por economía basta remitirse en obvio de repetición, incumplimientos que sin lugar a dudas son causas de desechamiento atendiendo al contenido de la convocatoria del procedimiento concursal en la que en se estableció, en lo que aquí interesa, de forma contundente:

4.- REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Los licitantes que decidan participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones de manera presencial en la fecha señalada para este acto, deberán presentar un Sobre Cerrado que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica conforme a lo establecido en este numeral. Asimismo, presentará a su elección, dentro o fuera del sobre, la documentación solicitada en el numeral 6 de la convocatoria, la cual forma parte de su proposición.

Para efectos de lo anterior, los licitantes deberán considerar lo siguiente:

A) Deberán presentar sus propuestas debiendo sujetarse a los requisitos de la presente convocatoria y sus anexos.

E) Se describirán de manera clara y precisa, detallando las características técnicas y físicas mínimas de operación de los servicios requeridos en el Anexo 1 Técnico, la propuesta técnica deberá ser detallada preferentemente en el formato que se indica como ANEXO 1-A, debiendo contener dicha propuesta como mínimo las características requeridas por PROMÉXICO, sin indicar costo, lo que garantizará a PROMÉXICO el nivel de los servicios que contrata.

REQUISITOS TÉCNICOS

Los servicios ofertados deberán cumplir con la totalidad de requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 Técnico de esta convocatoria, mismos que se consideran indispensables para evaluar la proposición, y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.....

000554



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

- l) Los licitantes deberán cotizar la totalidad del servicio, acorde al Anexo 1 Técnico y conforme al Anexo 1-B de la presente convocatoria.

Los numerales 4 incluidos sus Incisos B), C), D), E), F), G) e I), 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.11, 6.12, y 6.14, para efectos de la presente, se consideran indispensables para la evaluación y solvencia de la ofertas técnica y económica, por lo que su incumplimiento será causal de desechamiento de las proposiciones de los licitantes que no contengan y cumplan con dichos requisitos.

5.- CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria y cubran las características técnicas establecidas en el Anexo 1 Técnico de esta convocatoria.

Los criterios de evaluación que PROMÉXICO tomará en consideración son los siguientes:

- A) Que los servicios ofertados por el licitante cumplan con todas las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 Técnico y las demás que se indiquen en esta convocatoria.
- B) .....
- C) .....

consideran esenciales y su inobservancia afectará la solvencia de las propuestas presentadas

11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DEL LICITANTE

Se desechará (n) al (los) licitante (s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra (n) en una o varias de las siguientes situaciones:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que estén identificados como causales de desechamiento ya que dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- B) Si los servicios ofertados no cumplen con la totalidad de requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 Técnico y Anexo 1-A de esta convocatoria.

Además de lo anterior, los numerales 4 incluidos sus Incisos B), C), D), E), F), G) e I), 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.11, 6.12, y 6.14, para efectos de la presente, se consideran indispensables para la evaluación y solvencia de la ofertas técnica y económica, por lo que su incumplimiento será causal de desechamiento de las proposiciones de los licitantes que no contengan y cumplan con dichos requisitos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

Aunado a lo anterior, destaca el hecho de que el inconforme no formula pronunciamiento alguno en lo particular que desvirtúe todos y cada uno de los incumplimientos hechos valer en las hojas 2 y 3 de la citada Acta de Fallo del 28 de febrero de 2012, por lo que bajo esas circunstancias tampoco desvirtúa la actuación de la convocante, y mucho menos puede acreditar que se haya contravenido la normatividad de la materia con la determinación de la convocante, ello no obstante que el artículo 322 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; establece expresamente la obligación de narrar los hechos sucintamente con claridad y precisión, lo que no satisface el escrito de inconformidad que se contesta, ya que éste sólo contiene afirmaciones generales y subjetivas que no combaten en lo particular todos y cada uno de los motivos de incumplimiento de su propuesta, como ya se dijo, existiendo por esas circunstancias una ausencia e insuficiencia de agravios que hacen improcedente la inconformidad, resultando aplicable por analogía las tesis de jurisprudencia que dicen:

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE NO CONTRAVIERTEN CADA UNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ANALIZADAS EN LA SENTENCIA DE AMPARO.**



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado reiteradamente el criterio de que los agravios en la revisión son inoperantes cuando no combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia de amparo. En ese sentido, si el inconforme no contravierte en su totalidad las causales de improcedencia relacionadas con los actos reclamados, las cuales fueron analizadas por el Juez de Distrito de manera independiente y desvinculadas entre sí, sustentándolas en razonamientos diversos, es incuestionable que prevalecen. Ello es así porque, invariablemente, los motivos de inconformidad en la revisión deben estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de todos los argumentos en que se sustenta la resolución impugnada ya que, de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos insuficientes para revocar la resolución recurrida. Registro No. 168233 Localización Novera Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009 Página: 2631 Tesis: 1.7o.A.123 K Tesis Aislada Materia(s): Común. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**AGRAVIOS INSUFICIENTES, REVISION FISCAL.**

No pueden considerarse como agravios las afirmaciones genéricas de que: La sentencia es infundada, no examina la resolución recurrida, la demanda o su contestación no atienden al resultado de algunas de las pruebas; u otras semejantes, si no se precisan las razones por las que así se considera ya que tales argumentaciones tan genéricas no demuestran la ilegalidad de la sentencia, ni atacan los fundamentos y razones en que se sustenta. Registro No. 216286 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XI, Mayo de 1993 Página: 285 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

También en los Motivos de inconformidad, el inconforme pretende que la convocante hubiera aplicado el criterio de puntos y porcentajes o de costo beneficio, ya que su proposición sería la más favorable, según afirma, y que se debió justificar desde la convocatoria el solicitar patente de agente aduanal, pues considera que ese requisito no era necesario, dejándosele en estado de indefensión. Estas aseveraciones por demás son improcedentes y extemporáneas, pues en todo caso el inconforme pudo cuestionar tales aspectos durante la Junta de aclaraciones celebrada el 21 de febrero del año en curso, evento al que asistió como se acredita con la constancia del acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

levantada al efecto, sin embargo no formuló pregunta, duda o cuestionamiento alguno, además de que tampoco promovió inconformidad contra la convocatoria o la mencionada junta de aclaraciones dentro del plazo previsto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, plazo que transcurrió del 22 al 29 de febrero de 2012, esto tomando como fecha para efectos de cómputo la del escrito de inconformidad que se atiende, que es del 7 de marzo de 2012, precepto de Ley que señala:

65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

.....

Por lo anterior, el inconforme no puede ahora pretender cambiar los términos de la convocatoria del procedimiento de contratación, pues los aceptó y participó bajo esas condiciones y es más que evidente que sus manifestaciones no desvirtúan la actuación de la convocante y la procedencia de su desechamiento ante los incumplimientos de su propuesta, la cual, está fundada motivada, como se acreditó con los argumentos y fundamentos de derecho expuestos en el presente oficio.

En consecuencia solicito de ese Órgano Interno de Control, a través de la Área de Responsabilidades, tener por rendido el informe circunstanciado de hechos solicitado en oficio N° OIC/PROMEXICO/RVQ/062/2012 del 21 de marzo 2012.

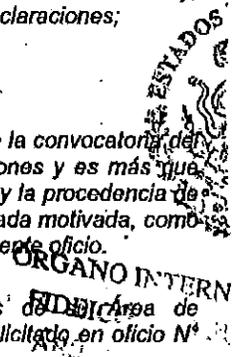
Se anexa en 160 fojas debidamente foliadas, copia certificada de las documentales consistentes en:

- Resumen de convocatoria
- Convocatoria a la licitación pública
- Acta de junta de aclaraciones
- Acta de apertura de proposiciones
- Acta de notificación de fallo y acta de fallo
- Investigación de mercado
- Proposición del inconforme

--- 3.- La Parte Tercero Interesado, PALAZUELOS HERMANOS, S.A. en atención a los motivos de Inconformidad expuestos por los recurrentes, expresó los razonamientos siguientes: -----

"...

PRIMERO.- La inconformidad de mérito deberá decretarse como improcedente en virtud de que se basa en afirmaciones que carecen de la correcta técnica de interpretación del Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación antes señalada.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*Esto en virtud de que el Acta de Fallo motivo de la Inconformidad, establece claramente que el Licitante inconforme, no cumple con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico tal como señala a hoja 39 (Anexo II INCISO B.) que establece la Matriz de Valoración del Servicio y que establece:*

CONCEPTO
ESPACIO PARA ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS
1. Demostrar mediante fotografías, planos y/o contratos que se cuenta con la infraestructura e instalaciones propias en la Ciudad de México, con la capacidad para almacenar carga hasta por 150m3
PERSONAL PARA ATENCIÓN A EMPRESAS MEXICANAS
2. Comprobar a través de documentación oficial (Nómina o pago al IMSS) que cuenta con personal propio, capacitado y actualizado para la atención telefónica para las empresas mexicanas participantes en ferias internacionales; y con personal para la recepción y maniobra de mercancías (4 a 6 personas)
PATENTE DE AGENTE ADUANAL PROPIA
3. Presentar documentación que pruebe que el licitante cuenta con patente Aduanal propia para la elaboración de pedimentos de exportación en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN Y/O CONGELACIÓN
4. Demostrar a través de factura o de contrato por arrendamiento que el licitante cuenta con las instalaciones y/o equipo propio para almacenar las mercancías de las empresas mexicanas que requieran refrigeración y/o congelación.
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE MATERIAL PARA FERIAS INTERNACIONALES
5. Contar con evidencia (contratos) que demuestre tener experiencia en el manejo de ferias comerciales internacionales de 4 o más años.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

*ProMéxico verificará que la documentación legal y administrativa de las propuestas así como, las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos de la presente convocatoria a la licitación y sus anexos.*

*Situaciones que claramente incumplió el inconforme, y que generan la descalificación de su propuesta. Situación que se traduce en la adjudicación a mi representada de dicha licitación en virtud de que cumplieron todos y cada uno de los requisitos solicitados, tal como obra en el expediente, estando a la vista de manera evidente que no cumplió con dichos requisitos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

En específico me refiero a la afirmación del inconformante sobre la carencia de Patente Aduanal Propia, siendo que dentro de dicho anexo de la convocatoria, claramente se señala a hoja 36, que el prestador de servicios deberá realizar y elaborar los pedimentos aduanales como a continuación se transcribe:

**PEDIMENTOS ADUANALES**

Será responsabilidad del prestador de servicios, elaborar los pedimentos aduanales individuales de exportación por cada uno de los participantes en México, los cuales correrán a cargo del licitante adjudicado.

Situación que sobresale porque, los servicios aduanales conforme a la Ley Aduanera, solo podrán ser prestados por Agente Aduanal que tenga patente autorizada para su ejercicio y por lo tanto, es la única persona autorizada para llevar a cabo esta función frente a las Aduanas, por lo que la licitación no puede ser considerada como un documento mediante el cual se violaron derechos y garantías de igualdad según manifiesta el inconforme, debido a que los servicios de despacho aduanal y elaboración de pedimentos está prescrito y limitado a Agentes Aduanales dentro de la Ley Aduanera.

De tal suerte que este Órgano Interno de Control, deberá confirmar el Acta de Fallo, debido a que la convocatoria de la licitación en comento, es clara al manifestar los requisitos precisados, pues la revocación de dicha acta causaría perjuicio a mi representada quien en tiempo y forma cumplió con todos y cada uno de los requisitos que dicha convocatoria establece..."

**— 4.- La Parte Inconforme dio contestación al Informe Circunstanciado de la Convocante en los siguientes términos:**

"...D) Por lo que se refiere la convocante en cuanto a que es infundado mi argumento que sostiene que: si la convocante observó desde un principio que no se reunían los requisitos solicitados, específicamente el anexo técnico 1 debió desechar inmediatamente mi propuesta, manifestando la convocante que la normatividad de la materia no le permite hacer tal desechamiento alguno, basta remitirse a la foja 8 parte final del informe circunstanciado en donde la propia convocante señala las causas de desechamiento y que señala que podrá ser en cualquiera de las etapas cuando se incurra en una o varias situaciones B) si los servicios ofertados no cumplen con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el anexo técnico 1 y anexo 1-A de esta convocatoria; y aún cuando por ley deberían haberlo hecho, dichos requisitos son violatorios del artículo 29 fracción V y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al establecer requisitos cuyo objeto era limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, al igual que solicitó patente de agente aduanal, condición limitante e injustificada, pues en todo caso la convocante debió solicitar antes de publicar su convocatoria la opinión de la Comisión Federal de Competencia, lo que a todas luces no hizo, y que ahora pretende justificar con una investigación de mercado y manifestando que como no hice ningún reclamo en la junta de aclaración de bases, es un acto tácitamente permitido.

E) Por lo que hice en cuanto a la contestación al inciso C) en el sentido que mi inconformidad no reúne los requisitos para su procedencia, es falso, ya que la legislación no establece un mínimo o un máximo en la expresión de motivos de inconformidad ya que de ser así esta H. Autoridad Dadas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*sus facultades pudo haberla desechado desde un principio dada su notable improcedencia y frivolidad, lo que en la especie no sucedió, y menos cuando de agravios se trata, si fuera el caso pues no se está combatiendo un sentencia de amparo en revisión lo que hace inobservable la tesis que reproduce y que pretende se aplique por analogía.*

*Por lo que se refiere al criterio de puntos y porcentajes este argumento encuentra sustento en el artículo 29 fracción XIII de la supracitada ley, en el que se señala se debió usar preferentemente este criterio y al no haber señalado las causas especiales y motivos específicos por los cuales la convocante no lo utilizó, violó en perjuicio de mi representada el principio de igualdad y seguridad jurídica.*

*Por otra parte y tal y como se dijo anteriormente al solicitar la convocante patente de agente aduanal violó al artículo 29 fracción V y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público al limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, lo cual por supuesto debió haber fundado y motivado adecuadamente en la resolución que se combate y no simplemente limitarse a decir la convocante que como no se hizo manifestación alguna en la junta de aclaración de bases, existió un consentimiento tácito con el procedimiento licitatorio; por el contrario, es ahí en donde realmente la convocante debió entrar a un análisis detallado de cada uno de los requisitos solicitados su procedencia y las causas y razones especiales para motivar su desechamiento y no mediante un machote en donde solo se trata a poner una cruz o una paloma para tratar de dar a entender, con qué requisitos se cumplieron y con cuales no, si decir específica y claramente el por qué? (De ahí su evidente falta de motivación) lo cual dejó a mi representada en total y absoluto estado de indefensión.*

*Finalmente suponiendo sin conceder que mi representada haya aceptado las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo el procedimiento licitatorio, lo cual no implicó de ningún modo la renuncia a recurrir el fallo ante esta instancia, no pasa inadvertido la violación a los preceptos invocados y que antes de publicar su convocatoria debió solicitar opinión de la Comisión Federal de Competencia para justificar esa alta especialidad técnica, pues al no haberlo hecho dicho procedimiento es nulo de pleno derecho y dejó en esta caso a mi representada en total y absoluto estado de indefensión; el no declarar así, alentaría a las convocante a realizar prácticas discriminatorias carentes de todo sustento jurídico violatorias de los principios Constitucionales más elementales.*

--- Transcrito que fue lo anterior, causa convicción en quien esto resuelve el hecho de que en el presente caso a estudio tenemos que la ahora inconforme acudió a esta Instancia a fin de Interponer el Recurso en razón de los motivos de Inconformidad que le causa el **ACTO DE FALLO** dictado en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N° LA-010K2W999-N15-2012 convocada por el Fideicomiso Público ProMéxico, consistente en el desechamiento de que fue objeto su propuesta en dicho acto por considerar que *no cumplió con la documentación requerida en la convocatoria, pues refiere que en todo caso la Convocante debió rechazar su propuesta al notar que no contaba con los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que los documentos que señala no fueron presentados, no afectaban la solvencia de su proposición, además de que se utilizó el propio formato de la convocante, el cual tampoco tomo en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO: OIC/PROMÉXICO/RYQ/186/2012  
EXPEDIENTE: INC/001/2012/RYQ

consideración al dictar su fallo; además de lo anterior, la empresa recurrente señala que dicho **Acto de fallo** le causa agravio y motivo de Inconformidad, toda vez que sostiene, *la Convocante no utilizó el criterio de puntos porcentaje o de costo beneficio, que de acuerdo con su proposición era la que más favorecía a los intereses de la federación*; Finalmente la Inconforme manifiesta le causa agravio que dentro de los requisitos que señala la Convocante que no cumplió, y refiere específicamente a presentar patente de Agente Aduanal propia, la autoridad debió justificar desde su convocatoria que solo participarían agentes aduanales, seguramente dada la alta especialidad técnica, lo cual no hizo y que dada la experiencia de la Inconforme no era necesario para la prestación de los servicios licitados, sin embargo el no haber motivado y fundado tal requerimiento, refiere viola el más elemental principio rector de igualdad; sin que estas circunstancias signifiquen de modo alguno que la propuesta que presentó la inconforme cumpliera con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

---Con motivo de lo anterior la empresa recurrente indica que dicho Acto de Fallo le causa agravio y motivo de inconformidad, toda vez que sostiene la Convocante señala que no cumplió con la documentación requerida en la convocatoria, siendo que de la propia acta se advierten documentos que presentó su representante, los cuales sin tener que entrar a un análisis detallado, se observa que cumplía con los requisitos solicitados.

--- Por lo que en primer término se debe de precisar que el artículo 35 fracción I de la Ley de la materia señala lo siguiente:

*"... Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*i. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*

(Énfasis añadido)

--- De la lectura del artículo anterior se tiene que por disposición legal existe la obligación a cargo de la Convocante de recibir las propuestas, haciendo constar la documentación que se presenta, sin que ello implique llevar a cabo en ese momento la evaluación de las mismas, transcripción que surte en la especie, en razón de la reproducción del artículo en comentario agregado como requisito dentro de la Convocatoria que nos ocupa bajo el número 3.3 punto 7 de la misma y señalándolo como la forma en que deben ser recibidas para su evaluación las proposiciones, inclusive señala que la falta de presentación en el formato señalado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

en el Anexo 14 no es motivo de desechamiento de las propuesta, en el siguiente tenor:

... 3.3. *Presentación y apertura de proposiciones.*

*El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

7. Una vez recibidas las proposiciones en Sobre cerrado, en presencia de los servidores públicos de PROMEXICO y de los licitantes que asistan el acto se procederá a su apertura y únicamente se hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

*Para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, se anotará en el formato señalado en el Anexo 14, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública. Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, debiendo asentarse dicha recepción en el acta respectiva. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en este acto...*

(Énfasis añadido)

Se debe precisar que conforme con el numeral 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su fracción I, así como lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante recibió únicamente de forma cuantitativa los documentos de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por cada uno de los licitantes, sin que ello implicara que en ese momento debía realizar la evaluación técnica, legal o administrativa de su contenido tal y como se establece en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 3.3 punto 7 de la convocatoria, por lo que con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 primero y segundo párrafo de su Reglamento y el numeral 5 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa la Convocante **determinó desechar** la propuesta presentada por el Inconforme, por no cumplir con los requisitos solicitados en la Convocatoria de la licitación específicamente en el numeral 4 inciso E) y en el Reglamento de la Ley de la materia fundamento de la propia Convocatoria.

--- Por otra parte atendiendo al contenido del escrito de Inconformidad de la parte recurrente, es de precisarse que la misma no combate o impugna el motivo de la Causa de Desechamiento, que lo fue la falta de requisitos solicitados en la Convocatoria de la licitación específicamente en el numeral 4 inciso E), limitándose a señalar que sin entrar a un análisis detallado, su propuesta cumplía con los requisitos solicitados, lo que será objeto de posterior análisis.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

---- Ahora bien, respecto al criterio que utilizó la Convocante para evaluar las proposiciones tenemos que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su primer párrafo dispone:

*" Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación..."*

— Del artículo anterior se desprende que existe disposición legal que regula la obligación a cargo de la Convocante de utilizar para la evaluación de propuestas el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, transcripción que se ajusta al caso en concreto en razón de que la convocatoria que nos ocupa acorde con lo preceptuado en el artículo en comento, señala en su numeral 5 los criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones de la Licitación motivo de esta Inconformidad, incluso considera como esenciales el cumplimiento de los incisos A), B), y C), además prevé que su inobservancia afectará la solvencia de las propuestas presentadas de la siguiente manera:

**" 5.- CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria y cubran las características técnicas establecidas en el Anexo 1 Técnico de esta convocatoria.*

Los criterios de evaluación que PROMÉXICO tomará en consideración son los siguientes:

- A) Que los servicios ofertados por el licitante cumplan con todas las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 Técnico y las demás que se indiquen en esta convocatoria.
- B) La congruencia de la proposición presentada por cada licitante, considerando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo 1 Técnico y Anexo 1-B de la presente convocatoria.
- C) La razonabilidad de la propuesta económica con relación a los precios del mercado, para la partida completa, la cual será evaluada por el área requirente en PROMÉXICO.

Nota: lo establecido en los incisos A), B) y C) del presente punto, se consideran esenciales y su inobservancia afectará la solvencia de las propuestas presentadas.

- D) La evaluación técnica de las proposiciones será realizada por el área requirente, así como el pronunciamiento de que los precios ofertados son aceptables, de acuerdo a la Investigación de precios elaborada por dicha área.
- E) En la evaluación se utilizará el criterio de evaluación binario, en razón de que el Área Requirente manifiesta que las características y especificaciones de los servicios a contratar no son de alta especialidad técnica o innovación tecnológica, así como por existir proveedores que ofertan dichos servicios bajo condiciones similares en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad, características y precio lo cual otorga la posibilidad de la diversidad de participación, y por existir un precio estandarizado y prevaeciente en el mercado..."

(Énfasis añadido).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

Por lo anterior se considera que la ahora recurrente tenía pleno conocimiento de que la convocante no utilizó el criterio de puntos porcentaje o de costo beneficio ya que utilizó el criterio especificado en la propia convocatoria a la Licitación y al llevar a cabo la evaluación de las propuestas determinó que la falta de requisitos por parte del Inconforme afectaban la solvencia de su proposición.

--- Aunado a lo anterior, para realizar el análisis de las manifestaciones que la Inconforme aduce le causan agravio, específicamente que dentro de los requisitos que señala la Convocante que no cumplió esta la de presentar patente de Agente Aduanal propia, se hace necesaria su transcripción:

*... Finalmente dentro de los requisitos que señala la convocante no cumplí, y que se refiere específicamente a presentar patente de Agente aduanal propia, la autoridad debió justificar desde su convocatoria que solo participarían agentes aduanales, seguramente dada la alta especialidad técnica, lo cual no hizo y que dada la experiencia del suscrito tampoco era necesario para la prestación de los servicios licitados, sin embargo el no haber motivado y fundado tal requerimiento, viola el más elemental principio rector de esta Ley el de IGUALDAD y que al no haber sido observado por la convocante dejó a mi representada en total y absoluto estado de indefensión ..."*

--- De lo antes transcrito es evidente que si el inconforme no estaba de acuerdo con el requisito de presentar patente de Agente Aduanal debió impugnar la convocatoria, en el momento oportuno, puesto que el motivo de su impugnación ahora lo es el fallo de la licitación, de ser así estaría fuera del plazo legal para realizarlo, porque los requisitos establecidos en la convocatoria fueron plenamente aceptados por el ahora inconforme, puesto que no interpuso recurso alguno en contra de ésta dentro del término legal.

CONTROL EN  
PROMEXICO  
SILIO

Sobre el particular se determina que las anteriores manifestaciones resultan **extemporáneas** en razón de que la junta de aclaraciones tuvo verificativo el **veintiuno de febrero de dos mil doce**, luego entonces, es incuestionable que el término de seis días hábiles para inconformarse en contra del acto en cuestión, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del **veintidós a veintinueve de febrero del dos mil doce**, sin contar los días **veinticinco y veintiséis de febrero**, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública hasta el **siete de marzo de dos mil doce**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido para tal efecto en la Ley de la materia, en consecuencia precluyó el derecho del accionante para impugnar los términos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

condiciones de participación establecidos tanto a en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta. Por lo que tomando en consideración de manera preponderante que el Acto Impugnado por la Inconforme fue el **Acto de Fallo** de la Licitación que nos ocupa, como ya quedó establecido y atendiendo al contenido de los artículos 200 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispone en su artículo 11, en relación con el artículo 66 fracción III de la misma Ley de la materia en comento, se debe de tener por precluido el derecho de la parte Inconforme para impugnar la Convocatoria a la licitación, sin que dicha convocatoria se haya impugnado anteriormente, por lo tanto se le tuvo a la parte Inconforme por enterada de los requisitos y la forma de evaluación establecidos en la Convocatoria, motivo por el cual dichos acto adquieren el carácter de consentidos por parte del ahora recurrente, lo que se traduce en forma inmediata en la imposibilidad jurídica para quien esto resuelve de analizar la existencia de dichas causas, es decir tanto el criterio de evaluación así como el hecho de que el convocante debió justificar desde su convocatoria que solo participarían agentes aduanales, así como la carencia del requisito de la inconforme de presentar Patente de Agente Aduanal, consecuentemente, dicha empresa al no impugnar en tiempo y forma la Convocatoria, consintió por tanto en su perjuicio el contenido y alcance legal de la misma y en consecuencia precluyó el derecho del accionante para impugnar los términos y condiciones de participación establecidos tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

En consecuencia, la inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito entre los que se encuentran los criterios de evaluación de propuestas y los requerimientos técnicos de los bienes requeridos, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página No. 103, de aplicación supletoria que a la letra dice:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

--- Así la cosas, y precisado que fue lo anterior, se concluye que en el presente asunto a resolver tenemos que la Inconforme señala como motivo y Causa de su Impugnación, el que la Convocante haya determinado que no cumplió con la documentación requerida en la convocatoria en su propuesta, toda vez que argumenta, no es necesario entrar a un análisis detallado para observar que cumplía con los requisitos solicitados y en todo caso debió rechazar su propuesta al notar que no contaba con los mismos, así como que ello no afectaba la solvencia de su proposición.

En ese tenor a pesar de que el inconforme no señala en forma precisa que requisitos incumplió, se ubica que tuvo pleno conocimiento de los requisitos que debía cumplir su propuesta, y que la falta de éstos si afectaba su solvencia, conforme a lo que se estableció en la Convocatoria:

4.- REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Los licitantes que decidan participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones de manera presencial en la fecha señalada para este acto, deberán presentar un Sobre Cerrado que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica conforme a lo establecido en este numeral. Asimismo, presentará a su elección, dentro o fuera del sobre, la documentación solicitada en el numeral 6 de la convocatoria, la cual forma parte de su proposición.

Para efectos de lo anterior, los licitantes deberán considerar lo siguiente:

CONTROL EN  
PROMÉXICO  
LIDADES

A) Deberán presentar sus propuestas debiendo sujetarse a los requisitos de la presente convocatoria en sus anexos...

...E) Se describirán de manera clara y precisa, detallando las características técnicas y físicas mínimas de operación de los servicios requeridos en el Anexo 1 Técnico, la propuesta técnica deberá ser detallada preferentemente en el formato que se indica como ANEXO 1-A, debiendo contener dicha propuesta como mínimo las características requeridas por PROMÉXICO, sin indicar costo, lo que garantizará a PROMÉXICO el nivel de los servicios que contrata.

REQUISITOS TÉCNICOS

Los servicios ofertados deberán cumplir con la totalidad de requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 Técnico de esta convocatoria, mismos que se consideran indispensables para evaluar la proposición, y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desachamamiento...

II) Los licitantes deberán colizar la totalidad del servicio, acorde al Anexo 1 Técnico y conforme al Anexo 1-B de la presente convocatoria...

...Los numerales 4 incluidos sus incisos B), C), D), E), F), G) e I), 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.11, 6.12, y 6.14, para efectos de la presente, se consideran indispensables para la evaluación y solvencia de la ofertas técnica y económica, por lo que su incumplimiento será causal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

desechamiento de las proposiciones de los licitantes que no contengan y cumplan con dichos requisitos.

Así, el incumplimiento imputado a la empresa Inconforme se dio respecto a un requerimiento establecido en la Convocatoria la cual conocía perfectamente y tenía pleno conocimiento de cuales eran los requisitos que debía cumplir, asimismo sabía que la falta de cualquiera de los requisitos o características establecidas en ésta o sus anexos, afectarían la solvencia de su propuesta y motivarían su desechario, tal como se menciona en las causas de la referida Convocatoria:

**11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DEL LICITANTE**

Se desechará (n) al (los) licitante (s) en cualquiera de las etapas de la licitación que incurra (n) en una o varias de las siguientes situaciones:

- F) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que estén identificados como causales de desechario ya que dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- G) Si los servicios ofertados no cumplen con la totalidad de requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 Técnico y Anexo 1-A de esta convocatoria.

.....  
Además de lo anterior, los numerales 4 incluidos sus incisos B), C), D), E), F), G) e I), 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.11, 6.12, y 6.14, para efectos de la presente, se consideran indispensables para la evaluación y solvencia de la ofertas técnica y económica, por lo que su incumplimiento será causal de desechario de las proposiciones de los licitantes que no contengan y cumplan con dichos requisitos.

Aunado a que no desvirtúa con medios fehacientes de convicción el incumplimiento que se le imputa, comprobando en todo caso que su propuesta cumplía con los requisitos, incluso los señala de forma genérica, por que la Convocante de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público estaba obligada a evaluar la solvencia de su proposición, la cual debía guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la Convocatoria a la Licitación, encontrándonos que su propuesta fue desechario por que no cumple cualitativamente con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente en el numeral 4 inciso E) de la misma, por lo que la convocante en el evento de *apertura de propuestas técnicas y económicas*, en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público simplemente *recibió*



EL FIDEICOMISO PÚBLICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

las proposiciones de los recurrentes, haciendo constar su recepción, para su posterior evaluación, sin que pudiera desechar ninguna proposición en dicho acto, es por ello que en forma posterior realizó la evaluación y en el acta de fallo de la licitación la Convocante hizo constar el incumplimiento de la inconforme fundando y motivando el incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que la proposición de la Inconforme no se adecua a lo que se establece en el artículo 51 del Reglamento de la Ley antes mencionado, requisitos que no fueron cumplidos y en consecuencia afectaron la solvencia de la proposición del inconforme.

Tal y como ya quedó establecido, la causa de desechamiento de la propuesta de la Inconforme se encuentra contenida, en su motivación y fundamentación, de acuerdo con los artículos 36, 36 BIS y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia así como del numeral 5 de la Convocatoria a la Licitación. Atendiendo a lo argumentado por la Parte Inconforme, es menester el establecer los supuestos legales contenidos en dichos numerales y el alcance del mismo, por lo que se realiza de nueva cuenta su transcripción, para mejor y pronta referencia:



*“... Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

CONTROL EN  
PROMÉXICO  
RESPONSABILIDADES

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RYQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RYQ

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.*

*En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.*

*Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

*Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.*

**Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas. La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

000562



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

Lo anterior expuesto fue del debido conocimiento de la ahora recurrente, puesto que conocía de antemano los requisitos contemplados en la convocatoria a la licitación ya que ésta los establece de manera específica y consecuentemente sabía que al presentar su propuesta debía ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en la convocatoria, lo que no aconteció pues no desvirtúa con argumento o prueba alguna el que haya cumplido con los requisitos que la convocante le imputa no presentó, ya que la sola presentación de su proposición no prueba que haya cumplido con las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico establecidas en la convocatoria, tampoco comprueba que haya cubierto todos los requerimientos establecidos en el llamamiento de la convocante, en la cual se hizo del formal conocimiento de los participantes, incluyendo al Inconforme, las bases en que se desarrollaría el procedimiento y en la que se describieron de manera clara y precisa los requisitos detallando las características técnicas y físicas mínimas de operación de los servicios requeridos que se debían cumplir.

Asimismo no debe perderse de vista que la licitación pública es un procedimiento administrativo integrado por diversos actos administrativos, por lo que no deben confundirse dos actos dentro de un mismo procedimiento, ya que en un primer momento tenemos que la presentación y apertura de proposiciones es propiamente la recepción de los documentos en forma cuantitativa, es decir que la Convocante al formalizar el acto de apertura de propuestas solo se limita a señalar el orden y la cantidad de documentos que se entregan en cada una de las formuladas por los licitantes y otro momento distinto es la evaluación de las propuestas, pues incluso la propia convocatoria señala en su numeral 3.3 en el punto 10 que se levantará el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones en la que se harán constar las propuestas recibidas para su posterior evaluación y es precisamente en este acto posterior en donde entrando a un análisis minucioso y cualitativo de las proposiciones la convocante verifica y revisa el contenido de la documentación presentada y es precisamente en donde determinó la falta de requisitos de la ahora inconforme.

Al efecto sirve de apoyo a lo la tesis aislada que dice:

Novena Época  
Registro: 171992  
Instancia: Pleno  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Y su Gaceta  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4°.A.586



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

Página: 2653

**LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b). La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Ahora bien, es de hacer notar que la Inconforme manifiesta su aceptación de la falta de requisitos en su propuesta al expresar literalmente:

*"...Resulta incongruente el acto que se impugna, toda vez que la convocante señala que mi representada no cumplió con la documentación requerida en la convocatoria, siendo que de la propia acta se advierten documentos que presentó mi representada los cuales, sin tener que entrar a un análisis detallado, se observa cumplan con los requisitos solicitados, pues en todo caso y de acuerdo a sus facultades la convocante en ese acto debió rechazar mi propuesta al notar que no contaba con los requisitos establecidos en la convocatoria, no se hizo así, ya que los documentos que señala no fueron presentados, no afectaban la solvencia de mi proposición, además de que se utilizó el propio formato de la convocante, lo cual tampoco tomo en consideración al dictar su fallo.*

--- De lo anterior, se puede arribar a la conclusión en forma nítida y sin lugar a dudas, que la ahora inconforme no formula en forma expresa su objeción a que se haya determinado por la convocante que su propuesta no cumpla con los requisitos que fueron establecidos en la convocatoria, específicamente en el numeral 4 inciso E), así como que en ésta se señaló en el diverso 11 incisos A) y B) que su incumplimiento conllevaría al desechamiento de las propuestas, ni acredita que se haya contravenido la normatividad de la materia con la emisión del Fallo por parte de la convocante, tampoco es preciso en señalar que requisitos contenía su propuesta y que la convocante haya pasado inadvertidos, sino más bien procede a argumentar que sin tener que entrar a un análisis detallado, se observa que cumplía con los requisitos solicitados, sin precisar por lo menos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

cuales eran esos requisitos que sí cumplía, siendo imprescindible señalarlos porque de acuerdo con el artículo 322 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se establece expresamente la obligación de narrar los hechos sucintamente con claridad y precisión, argumenta además que en todo caso la convocante debió rechazar su propuesta al notar que no contaba con los requisitos establecidos, lo que reitera que la hoy recurrente tuvo conocimiento de los requisitos que debía cumplir por lo que no puede pasar desapercibido para quien esto resuelve el hecho de que la convocatoria describe textualmente los requisitos técnicos que se debieron cumplir, así como que el hoy recurrente tuvo el conocimiento pleno de ello, por lo que resulta incongruente que mediante la presente instancia se intente combatir un acto que tiene origen en las reglas de las cuales expresamente manifestó su conformidad y aceptación, sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por los Tribunales Federales en un caso similar:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Página: 318  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa



ORGANO INTERNO DE  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO  
AREA JURIDICA

**licitación pública. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que **sujetándose a las bases**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país; así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán



CONTROL EN  
O PROMÉXICO  
BASES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

*(Énfasis añadido)*

---- Expuesto lo anterior, tal como ha quedado plenamente señalado, la falta de requisitos en la propuesta de la hoy inconforme no fue objetada por el mismo en el presente Recurso, incluso ni siquiera de la lectura del propio escrito de Inconformidad transcrito con anterioridad, se puede llegar a deducir, que la Inconforme debata la carencia de dicha circunstancia como causa de Inconformidad o agravio en su perjuicio, por lo que no se puede tener como punto controvertido en la presente *litis*, atendiendo al contenido de la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual constriñe a esta Autoridad a resolver la controversia efectivamente planteada y a pronunciarse únicamente respecto a las cuestiones que se hayan sido expuestas por el promovente; la anterior afirmación se robustece también con el hecho indubitable de que existe en autos la documental pública consistente en el Acta de Fallo y su notificación (FOJAS 013 a 017) en la que de manera clara y concisa la Convocante señala con precisión los requisitos incumplidos sobre los aspectos a satisfacer por parte de la Inconforme, hace constar y del conocimiento del entonces licitante que documentos no se encuentran dentro de su propuesta consecuencia por la que **NO CUMPLE** cualitativamente con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente en el numeral 4 inciso E) de la misma, documento que exhibe el propio inconforme y en la que se dio por enterado firmando en el acta de notificación del fallo, todo ello sin expresar protesta o inconformidad alguna respecto a su contenido, motivo por el cual el hoy inconforme tuvo pleno conocimiento de dicho acontecimiento de manera personal y directa en la celebración de ese acto. Así mismo, se resalta el hecho de que en el presente la Inconforme impugnan **únicamente el Acto de Fallo del Procedimiento de Contratación (FOJA 002 y 003)** y no el evento de Presentación

DE CONTROL EN  
COMISIONADO  
SABIDO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

y Apertura de Propositiones, lo que corrobora lo hasta aquí argumentado en el sentido de que la ahora Inconforme no señala como motivo de Inconformidad una inadecuada apreciación en la evaluación de su propuesta por parte de la Convocante.-----

--- Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público acorde a su artículo 11, quien esto resuelve, considera que tanto el agravio como el alegato vertido por la recurrente, y debidamente expuesto en el presente apartado, es inoperante por ineficaz dentro del presente caso que nos ocupa.-----

--- En abundamiento de lo anterior, es imperativo el determinar que conforme a lo establecido por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo en el que se fundó la Convocante para desechar la propuesta de la Inconforme, existen tres requisitos a cumplir en materia de contratación pública para determinar la solvencia de las proposiciones, siendo estos a saber: los requisitos **legales**, los requisitos **técnicos** y los requisitos **económicos**, siendo el segundo de los mencionados el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto existen requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de la proposición y que son a saber los siguientes: a).- el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; b).- el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; c).- el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y d).- el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, también lo es que la Convocatoria a la Licitación Pública especifica claramente que los servicios ofertados deberán cumplir con la totalidad de requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 Técnico de la misma, requisitos que la inconforme no presentó y los cuales se consideran indispensables para posteriormente evaluar su proposición de conformidad con la Convocatoria y la Ley de la materia, por lo que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

--- QUINTO.- En cuanto a las documentales privadas, y públicas que integran el presente expediente conformado con motivo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, al ser administradas unas frente a otras y atendiendo a lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por remisión expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a su origen y contenido, son susceptibles de apreciación integral, de conformidad con los principios de identificación de los documentos públicos y privados descritos en los artículos 129 y 133 del citado Código Federal Procesal, en razón de haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, porque su formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario revestido de fe pública y al encontrarse glosadas a las presentes actuaciones en original, o en copia autorizada merecen eficacia probatoria plena acorde a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del ordenamiento legal antes citado de aplicación supletoria.

Asimismo, respecto de las documentales privadas originales o en copia simple que forman parte de las presentes actuaciones, son igualmente valoradas en forma conjunta quedando identificadas como tales por exclusión, todas aquellas no expedidas por tales funcionarios, o que en su conformación tampoco han quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos o exhibidos por las empresas participantes en el evento licitatorio en cuestión, otorgándoles valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 197, 203, 204 y 207 del aludido ordenamiento supletorio, habida cuenta que no fueron objetados en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

--- Sin embargo, a través de las mismas no se acredita de manera fehaciente e incontrovertible que la proposición de la Inconforme y los documentos agregados a la misma cumplieran con los requisitos de la Convocatoria enumerados en ésta tal y como lo establece la fracción IV del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el numeral 4 incisos A) y E) de la convocatoria, y que la misma hubiese sido descalificada ilegalmente al dar cumplimiento a dicho numeral e incisos de la convocatoria de licitación que nos ocupa, en la cual se estableció con toda claridad en el punto 11 como causa de desechamiento del licitante no cumplir con cualquiera de los

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
OFICIO DE ASISTENTE SOCIAL  
CALLE DE LA FIDELIDAD 100  
MEXICO D.F. 06700



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO: OIC/PROMEXICO/RYQ/186/2012  
EXPEDIENTE: INC/001/2012/RYQ

requisitos o características establecidos en la convocatoria, situación que es suficiente y bastante para el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.

--- Esto es así porque los requisitos establecidos de la Convocatoria no están sujetos al cumplimiento discrecional de los participantes ni de la convocante, como tampoco su interpretación se encuentra supeditada al libre albedrío de éstos, con objeto de adecuar o ajustar tales requisitos a sus particulares intereses y conclusiones, toda vez que la convocante está obligada a observar en los requisitos que impone en la convocatoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, por tanto los requisitos establecidos en la misma deben acatarse por los licitantes, ya que de no cumplirse con ellos, se afecta la solvencia de sus propuestas y se genera como es el caso el desechamiento de las mismas en los términos establecidos en el numerales 36, 36 bis fracción I y 37 de la ley antes mencionada, así como en los incisos A) y antepenúltimo párrafo del punto 11 de la referida convocatoria, por lo que a criterio de esta área de la correlación de los elementos de prueba públicos y privados antes aludidos se constata que la Convocante ajustó su actuación a lo previsto en dichos artículos.

--- Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia que dice:

Novena Época  
Registro: 172557  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C. J/37  
Página: 1759

ORGANO INTERNO  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**

*Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

*Integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.



Asimismo, sirve de sustento a lo anterior la tesis aislada que enseguida se transcribe: -----

Novena Época  
Registro: 186304  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002  
Materia(s): Común  
Tesis: I.11o.C.1 K  
Página: 1269

CONTROL EN  
DO PROMÉXICO  
BILIDADES

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.**

*Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetadas por la parte contraria, mas no cuando sí son objetadas, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

que pueda administrarse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- De acuerdo a lo anterior, es igualmente aplicable al caso la tesis que dice:-----

Quinta Época  
Registro: 368386  
Instancia: Cuarta Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
CIX  
Materia(s): Civil, Común  
Tesis:  
Página: 613

**DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

Por documento público se entiende aquel cuya formación está encomendada por la ley dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de la fe pública y expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; ahora bien, si el acta no contiene indicación alguna del funcionario que la levantó, y por ende, no es posible determinar si quien la formuló estaba facultado para hacerlo y lo hizo en el ejercicio de sus funciones, debe concluirse que no puede considerarse como documento público y que, por ello, carece de valor probatorio pleno que es propio de los documentos de esta clase.

Amparo directo en materia de trabajo 9205/49. Carreño Ernesto. 20 de julio de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

--- Igualmente, sustenta lo anterior la tesis que es del tenor literal siguiente:-----

Quinta Época  
Registro: 282708  
Instancia: Pleno  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIX  
Materia(s): Civil, Común  
Tesis:  
Página: 732

ESTADO  
FIDEICOMISO PÚBLICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

**DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

*Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.*

Amparo civil directo 1058/24. Viuda e Hijos de Zúñiga. 16 de octubre de 1926. Mayoría de seis votos. Disidentes: Gustavo A. Vicencio. Ricardo V. Castro, Francisco Modesto Ramirez y Salvador Urbina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

--- En otro orden de ideas, respecto de la **PRUEBA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto legal y humana, la empresa inconforme no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda demostrar la ilegalidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa y en cambio la convocante apoya su determinación en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51, primero y segundo párrafo de su Reglamento y el numeral 5 de la Convocatoria; y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que acredite los motivos de su inconformidad y ende la procedencia de sus agravios, que del análisis de las constancias de autos se desprende que no existe ningún indicio que demuestre que la convocante haya desechado su propuesta sin apearse a lo estatuido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento o contrario a lo dispuesto en la convocatoria del evento licitatorio de mérito.

--- De acuerdo con lo anterior, debe decirse que **tanto la prueba presuncional como la Instrumental de actuaciones**, resultan ser insuficientes para acreditar los motivos de inconformidad expuestos por la parte inconforme, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se consideren medio de prueba idóneo; aunado a que estas pruebas por sí solas no tienen vida propia y para que se consideren procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

--- Tiene sustento el anterior criterio, en la Tesis Aislada número XX. 305 K, de la Octava Época, en materia común, con número de registro 209572, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación XV, Enero de 1995, y que literalmente dice:

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012  
EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo; es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

---- **SEXTO.-** En base a las diversas argumentaciones aquí expuestas, se debe precisar que los conceptos de impugnación esgrimidos por la parte inconforme resultan **INOPERANTES**, dentro de la presente Instancia, pues de ellos no se advierte ningún argumento eficaz que pueda atacar de manera efectiva el acto que combaten y decretar su nulidad, ya que a su vez ninguno de ellos demuestra que el acto impugnado adolezca de legalidad o que causen lesión jurídica alguna, tal como lo argumenta en su escrito de inconformidad la hoy recurrente, o que determinen procedente su nulidad o reposición, toda vez que ha quedado plenamente demostrado en autos, por una parte que la propuesta emitida por la Inconforme adolecía de requisitos indispensables para evaluar su proposición, y por otra que dicho acto no fue combatido en forma legal y efectiva en el presente procedimiento, lo que tiene como consecuencia jurídica el consentimiento del mismo por parte de la Inconforme, por lo que no se puede deducir en su favor su pretensión al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE**

---- **PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico, es competente para resolver la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

presente instancia de inconformidad conforme a lo señalado en el Considerando PRIMERO, de esta resolución.

--- **SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y toda vez que ha quedado plenamente acreditada la legalidad del acto de fallo que se impugna, **SE DECLARA QUE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD RESULTAN INOPERANTES PARA DECRETAR EL ACTO IMPUGNADO EN LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA** por el Administrador único de la empresa **NEW AGE OF INTERNATIONAL BUSINESS, S.A. DE C.V.** contra el acto de Fallo emitido en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N° LA-010K2W999-N15-2012.**, Convocada por el Fideicomiso Público ProMéxico, y en la cual aparece como Tercero Interesado en virtud de la adjudicación del Contrato derivado de dicho evento la empresa **PALAZUELOS HERMANOS S.A. DE C.V.** --

--- **TERCERO.**- En términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad puede impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

--- **CUARTO.**- Notifíquese copia con firma autógrafa de la presente resolución, al Inconforme, a la Convocante y a la Parte Tercero Interesado.

--- **QUINTO.**- Háganse las anotaciones en los registros respectivos y hecho que sea lo anterior archívese el expediente de cuenta como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO DE JESÚS ARELLANO AGUILAR, TITULAR DE LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMÉXICO, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan constancia legal.

Lic. Mónica Cárdenas Guzmán  
copias al reverso

Lic. Oscar Maldonado Peralta

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREAS DE RESPONSABILIDADES

000569



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

OFICIO: OIC/PROMEXICO/RVQ/186/2012

EXPEDIENTE: INC/001/2012/RVQ

- C.c.p. Llc. Carlos Martin Gutiérrez González. Titular del Órgano Interno de Control en ProMéxico.- Presente.
- C. [Redacted] Administrador Único de la Parte Inconforme.- Presente.
- C. [Redacted] Representante Legal de la Parte Tercero Interesada.- Presente.
- Llc. Daln González Saldierna. Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales de ProMéxico y Titular del Área Convocante.- Presente.

Se eliminaron siete palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificado e identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPIG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPIG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública

SIN EFECTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS